

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 13/05/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Incremento de superficie de riego y aumento de volumen en una superficie de 202,77 hectáreas en la finca Casa Patata de Tarazona de La Mancha UGH TA0041 (expediente 2003CP0264) (expediente PRO-AB-19-1171), situado en el término municipal de Tarazona de la Mancha (Albacete), cuya promotora es Juana Sáiz Alarcón. [2021/6171]**

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Incremento de superficie de riego y aumento de volumen en una superficie de 202,77 hectáreas en la finca Casa Patata de Tarazona de La Mancha UGH TA0041 (EXP. 2003CP0264)" se encuadra en el anexo I grupo 1, epígrafe d) de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Incremento de superficie de riego y aumento de volumen en una superficie de 202,77 hectáreas en la finca Casa Patata de Tarazona de La Mancha UGH TA0041 (EXP. 2003CP0264)" es Juana Saiz Alarcón. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.

1.1.- Descripción del proyecto. -

Se trata de un proyecto de concesión de aguas por ampliación de la superficie de riego en 202,79 hectáreas. El total de la superficie de riego del aprovechamiento será de 306,16 hectáreas.

La superficie de la finca que se riega actualmente, está compuesta por las siguientes parcelas:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Subrecinto	Superficie (ha)
Tarazona de la Mancha	2	19	1	0	10,32
Tarazona de la Mancha	2	22	1	0	10,06
Tarazona de la Mancha	2	23	1	0	11,96
Tarazona de la Mancha	3	34	1	0	14,15
Tarazona de la Mancha	4	1	1	0	14,31
Tarazona de la Mancha	4	3	2	0	30
Tarazona de la Mancha	4	27	2	0	1,76
Tarazona de la Mancha	6	15	1	0	10,8
				Total	103,37

La relación de recintos que están pendientes de ser transformados en regadío y que son objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Subrecinto	Superficie (ha)
Tarazona de La Mancha	1	116	1	0	0,23
Tarazona de La Mancha	1	118	1	0	0,88
Tarazona de La Mancha	1	119	1	0	0,88
Tarazona de La Mancha	1	120	1	0	1,03
Tarazona de La Mancha	1	122	2	0	0,71
Tarazona de La Mancha	1	123	1	0	0,47
Tarazona de La Mancha	1	124	1	0	0,64
Tarazona de La Mancha	1	125	1	0	0,58
Tarazona de La Mancha	1	128	2	0	1,85
Tarazona de La Mancha	1	130	1	0	0,73
Tarazona de La Mancha	1	132	1	0	2,79
Tarazona de La Mancha	1	133	1	0	9,72
Tarazona de La Mancha	1	134	1	0	9,02
Tarazona de La Mancha	1	138	1	0	1,09
Tarazona de La Mancha	1	140	1	0	0,71
Tarazona de La Mancha	1	141	1	0	0,92
Tarazona de La Mancha	1	142	1	0	0,56
Tarazona de La Mancha	1	145	0	0	3,28
Tarazona de La Mancha	1	152	1	0	0,75
Tarazona de La Mancha	1	154	1	0	0,6
Tarazona de La Mancha	1	155	1	0	0,42
Tarazona de La Mancha	1	157	1	0	0,5
Tarazona de La Mancha	1	9008	1	0	0,02
Tarazona de La Mancha	2	1	1	0	0,13
Tarazona de La Mancha	2	2	2	0	4,52
Tarazona de La Mancha	2	2	3	0	0,27
Tarazona de La Mancha	2	3	1	0	21,08
Tarazona de La Mancha	2	20	1	0	7,46
Tarazona de La Mancha	2	21	1	0	14,6
Tarazona de La Mancha	2	24	1	0	10,58
Tarazona de La Mancha	2	25	1	0	4,77
Tarazona de La Mancha	2	26	2	0	7,68
Tarazona de La Mancha	2	27	1	0	1,64
Tarazona de La Mancha	2	28	1	0	0,27
Tarazona de La Mancha	2	29	2	0	4,34
Tarazona de La Mancha	3	30	1	0	2,68
Tarazona de La Mancha	3	33	1	0	2,05
Tarazona de La Mancha	4	2	1	1	12,97
Tarazona de La Mancha	4	2	1	2	15,93
Tarazona de La Mancha	4	2	1	3	10,75
Tarazona de La Mancha	4	8	2	0	4,85
Tarazona de La Mancha	4	9	1	0	2,62

Tarazona de La Mancha	4	11	1	2	3,89
Tarazona de La Mancha	4	32	1	0	3,48
Tarazona de La Mancha	4	33	1	0	2,37
Tarazona de La Mancha	4	40	1	0	1,4
Tarazona de La Mancha	5	2	9	0	1,3
Tarazona de La Mancha	5	9	1	0	2,75
Tarazona de La Mancha	5	15	1	0	3,05
Tarazona de La Mancha	5	16	1	0	0,54
Tarazona de La Mancha	5	17	1	0	0,82
Tarazona de La Mancha	5	19	1	0	0,76
Tarazona de La Mancha	5	20	5	0	0,71
Tarazona de La Mancha	5	21	1	0	1,29
Tarazona de La Mancha	5	22	1	0	2,08
Tarazona de La Mancha	5	23	3	0	2,61
Tarazona de La Mancha	5	26	1	0	0,65
Tarazona de La Mancha	5	27	1	0	1,02
Tarazona de La Mancha	5	116	6	0	1,25
Tarazona de La Mancha	5	117	9	0	3,47
Tarazona de La Mancha	5	118	9	0	1,56
Villalgordo del Júcar	27	2	1	0	0,16
Villalgordo del Júcar	32	60001	1	0	0,04
				Total	202,79

El expediente de referencia en la Confederación Hidrográfica del Júcar es el 5497/2003 (2003CP0264)-UGH-TA0041 y pertenece a la masa de agua subterránea 080.129-Mancha Oriental. El volumen máximo anual a utilizar en el conjunto del aprovechamiento es: V.M.A = 1.570.000 m<sup>3</sup>/año.

Los motivos que hacen necesario el sometimiento ante el órgano ambiental son los siguientes:

La explotación agrícola, actualmente con una parte de riego y otra de secano, tiene solicitada ante la Confederación Hidrográfica del Júcar un trámite de concesión de aguas con ampliación de la superficie de riego sin incremento de volumen de agua anual de acuerdo al Plan Hidrológico del Júcar en vigor.

Los cultivos herbáceos cultivados en la zona de secano, principalmente cereales, presentan una producción escasa debido al déficit hídrico climatológico habitual, además esta escasez de precipitaciones limita el desarrollo de rotaciones de cultivos que incluyan cultivos de menor consumo de agua, mayor rentabilidad económica y beneficio social, como pueden ser los leñosos. Esta necesidad de dotar correctamente las necesidades de los cultivos e introducir nuevos, requiere que se tramite la correspondiente concesión, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Este proyecto de concesión requiere la realización de nuevas obras e instalaciones. Por tanto se van a describir las instalaciones necesarias a realizar y su funcionamiento previsto:

#### 1.1.1.- Captaciones de agua. -

En la tabla siguiente se resume las características esenciales de las tomas de agua subterránea destinadas a regadío en el t.m. de Tarazona de la Mancha:

Captación	N <sup>o</sup> toma	UTM: X	UTM: Y	Cota (m)	Prof. (m)	Diám. (mm)	Caudal (l/s)	Potencia (kW)	Profundidad bomba (m)
91CP0090.1	1	584.083	4.347.198	740	180	450	-	-	Pozo de reserva
91CP0090.2	2	584.612	4.345.517	740	311	500	150	192	130

88IP0875.1	3	584.358	4.345.666	740	213	550	75	185	160
88IP0875.1	4	584.022	4.347.178	740	250	550	100	170	200

Los pozos existentes no van a sufrir modificaciones

La ubicación de los pozos es la siguiente:

	Toma 1	Toma 2	Toma 3	Toma 4
Finca/Paraje	Casa Patata, Pozo 1	Casa Patata, Pozo 2	Casa Patata, Pozo 3	Casa Patata, Pozo 4
Poligono	3	4	4	3
Parcela	34	3	3	34
Recinto	2	2	3	2
Referencia catastral	02073A003000340000WJ	02073A004000030000WK	02073A004000030000WK	02073A003000340000WJ

1.1.2.-Sistema de regulación y de riego proyectados en el aprovechamiento. -

1.1.2.1.- Embalses de regulación. -

El aprovechamiento cuenta con un embalse de regulación excavado en el terreno y construido con el propio material extraído, impermeabilizado con una lámina de PVC, y que cuentan con un aliviadero en hormigón para evitar el desbordamiento.

El embalse se sitúa entre la parcela 34 del polígono 2 de Tarazona, en las coordenadas UTM 30 (ETRS89) X:58 Y: 4.345.484 m. Su longitud máxima es de 130 m y su anchura máxima de 45 m, teniendo una capacidad de hasta 30.000 m<sup>3</sup>.

No se tiene previsto construir embalse adicional.

En el embalse de regulación se encuentran instaladas tres bombas de presión que atienden a la red de riego. Su funcionamiento se encuentra programado con los sistemas de riego para la óptima utilización del agua. Están equipadas con sistema de sondas, ventosas, válvulas de retención y de compuerta. Las características esenciales son:

Características	Impulsión 1	Impulsión 2	Impulsión 3
Altura de elevación máxima (m)	65	65	65
Caudal máximo (l/s)	61	34	34
Potencia de la bomba (CV)	100	50	50

1.1.2.2.- Energía a utilizar. -

La explotación cuenta con dos líneas de media tensión de 862 y 1.614 m a los dos centros de transformación, que se sitúan el primero junto a la toma nº 1 (polígono 3, parcela 34-B) y el segundo junto a la toma nº 3 (polígono 4, parcela 3-B).

Ambos transformadores están situados en una caseta y suministran una potencia de hasta 250 y 630 kVA respectivamente.

La red eléctrica de baja tensión consta en la caseta de mando de cuadro de contadores, cuadros de protección, maniobra, sistemas de protección de embalses con sondas y de la red de riego con presostatos. Desde el cuadro de protección parten las líneas enterradas que suministran la energía eléctrica a los equipos de bombeo.

No es necesaria la ampliación de las instalaciones existentes.

## 1.1.2.3.- Sistema de riego. -

## Sistemas pívot:

El aprovechamiento contará con dos equipos pívot circulares. En este lateral un extremo es fijo, por donde recibe el agua y la energía eléctrica y el otro extremo es móvil, describiendo un círculo al girar. Los sistemas pívot están formados por:

- Una tubería porta-emisores (aspersores y toberas) de acero galvanizado unida a barras y cables formando una celosía, estructura soportada a 3 m del suelo por:
- Torres automotrices cada 50 m y 38 m dotadas de un motor eléctrico que acciona el movimiento de 2 ruedas neumáticas. Cada tramo está unido al siguiente por una unión articulada estanca.
- El centro pivote consta de una estructura de acero en forma de pirámide anclada a un macizo de hormigón, sosteniendo la tubería de acometida de agua con una junta estanca sobre la base de anillos rodantes que permiten el giro.

La superficie total a instalar con este sistema es de 28,90 ha.

Esta superficie forma parte del objeto de la presente DIA.

## Sistema de aspersión fija enterrada:

Los laterales porta-aspersores son de PVC – 6 atm encolado de diámetros 75 a 50 mm, y parten de la tubería principal, suministrando el agua a través de una válvula hidráulica de 2-2,5 “. La distancia entre laterales de riego es de 18 m y la distancia entre aspersores de 18 m, por tanto el marco de riego es de 18 x 18 m. Este sistema está formado por los siguientes elementos:

- Collarín de unión tubería de PVC hierro fundido para diámetros 50-75 mm.
- Caña porta-aspersores 3/4” RM en acero galvanizado, con casquillos de unión
- Aspersor de tamaño medio y presión de trabajo (3-4 kg/cm<sup>2</sup>), 2000 l/h.

La superficie instalada actualmente con este sistema es de 103,37 ha.

La superficie prevista de ampliación a instalar de aspersión fija, objeto de esta DIA, es de 173,89 ha.

## 1.1.3.- Necesidades hídricas-Cultivos

El volumen anual de agua a utilizar es 1.570.000 m<sup>3</sup>/año, el origen del recurso procede de la masa de agua subterránea 080.129-Mancha Oriental en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Los cultivos serán los tradicionales de la zona, mostrándose a continuación una posible distribución de cultivos en el aprovechamiento:

Cultivos	% cultivado	Superficie (ha)
Cereales	10%	30,62
Cultivos forrajeros	23%	69,32
Hortalizas al aire libre	47%	144,99
Maíz	20%	61,23
Total	100%	306,16

El consumo de agua de estos cultivos, de acuerdo al Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar, son los siguientes:

Cultivo	Superficie (ha)	Consumo agua (m <sup>3</sup> /ha)	Volumen total (m <sup>3</sup> /año)
Cereales	30,62	2.903	88.863
Cultivos forrajeros	69,32	3.350	449.975

Hortalizas al aire libre	144,99	4.261	617.846
Maíz	61,23	6.750	413.316
Total	306,16		1.570.000

## 1.2.- Alternativas estudiadas. -

Alternativa de no realización del proyecto:

Si no se tramita la concesión de aguas descrita en este proyecto no se podrán atender las necesidades de riego previstas para los cultivos, sufriendo graves pérdidas en la producción, y en periodos de sequía se pueden perder los cultivos.

Esta alternativa implica la insostenibilidad económica de la explotación y pérdida de puestos de trabajo.

Ambientalmente, las parcelas continuarán con los cultivos cerealistas de secano propios de la zona.

Origen del agua:

Para dotar de agua al aprovechamiento no hay alternativas posibles a la utilización de los sondeos, no existe la posibilidad de acceso a aguas superficiales, ni autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar de otro origen de recursos.

Sistema de riego a emplear:

En este proyecto se pretende atender las necesidades de los cultivos mediante riego por sistemas de aspersión: Pívot y cobertura fija enterrada en la zona de ampliación del riego. Alternativas estudiadas:

- Riego superficial, por inundación o a manta. Presenta como potenciales impactos:
  - El aumento de las percolaciones por la baja eficiencia de este sistema en la aplicación del agua. Desde el punto de vista hidrogeológico puede existir riesgo de contaminación debido a la porosidad de los materiales.
  - Aumento de la escorrentía.
- Aumento de la presencia humana debido a que este sistema lleva implícito una gran mano de obra.
  - Como impacto menos negativo, este sistema requiere menores infraestructuras y menos consumo energético de bombeo a los equipos de riego.
- Sistema de riego por aspersión:
 

Presenta como potenciales impactos:

  - Permite una dosificación adecuada del agua de riego por lo que se disminuye el riesgo de la percolación por la buena eficiencia en la utilización del agua.
  - Se adapta al tipo de cultivos herbáceos y hortícolas previstos.
  - Las instalaciones fijas requieren movimientos de tierras en su instalación y los elementos de distribución del agua se encuentran presentes en el cultivo. Las coberturas de aspersión fija requieren gran movimiento de tierras (zanjeo) para su instalación.
  - Los equipos pívot requieren para su instalación menos movimiento de tierras, pero en su desplazamiento necesitan el terreno libre de obstáculos.
  - Su manejo no requiere gran mano de obra.
  - Puede provocar un aumento de la humedad foliar en los cultivos y por tanto de las enfermedades en las plantaciones por lo que agrónomicamente puede provocar que aumente la necesidad de tratamientos fitosanitarios. Visualmente tienen un impacto negativo, ya que sobresalen por encima del terreno y el cultivo.
  - Requieren costes energéticos elevados para su funcionamiento.
- Sistema de riego por goteo: Presenta como potenciales impactos:
  - Es el sistema que permite la dosificación más adecuada del agua de riego, por lo que se minimiza el riesgo de la percolación por la correcta eficiencia en la utilización del agua.
  - Las instalaciones son fijas y requieren mínimos movimientos de tierras en su instalación, solo las tuberías principales de transporte del agua. Los elementos de distribución del agua (ramales porta goteros) se encuentran colocados superficialmente en el terreno, por lo que tienen un efecto visual negativo.
  - Su manejo no requiere gran mano de obra.

- Es el más adecuado para evitar enfermedades, dosificando el agua y los fertilizantes de forma optimizada.
- Es adecuado para plantaciones de leñosos. Es el más adecuado ambientalmente por el ahorro en recursos naturales: Agua y energía.
- No es adecuado para cultivos herbáceos, por los costes elevados de instalación (hay que cubrir todo el suelo) y las dificultades de su manejo: Colocación y retirada.
- Requieren costes energéticos para su funcionamiento no tan elevados como en el riego por aspersión.

De las alternativas estudiadas el sistema de riego más adecuado, tanto desde el punto de vista ambiental como agronómico, es el de aspersión para los cultivos herbáceos.

### 1.3.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el documento ambiental.

Se han valorado los siguientes impactos negativos moderados y altos con necesidad de aplicar medidas preventivas y correctoras en cuanto a los sistemas de riego, la hidrología superficial e hidrogeología, geología y geomorfología sobre la fauna, sobre la vegetación natural, sobre la atmósfera y calidad del aire, sobre la fauna y sobre la vegetación.

Los impactos positivos del proyecto de ampliación de la superficie de regadío se realizan sobre el medio socioeconómico y sobre la economía de la zona.

No se prevén impactos sobre zonas de ocio y recreo, ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente, hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial, áreas protegidas, patrimonio histórico y artístico, infraestructuras y servicios, montes de utilidad pública y vías pecuarias.

Interacciones o sinergias entre los diferentes impactos.

La estimación de tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes son los siguientes:

Contaminación del agua (aguas superficiales y subterráneas): No se prevé que exista contaminación de residuos o vertidos. En todo caso se valorará el impacto del uso de fitosanitarios y fertilizantes, así como la gestión de envases y otros residuos.

Contaminación del aire (emisiones de gases, polvo, olores, etc.) Emisión de gases propios de la combustión de la maquinaria que realiza las labores de los cultivos, así como la emisión de polvo por el paso de maquinaria por caminos y accesos.

Contaminación del suelo. No se prevé la emisión de contaminantes al suelo, en todo caso se valorará el impacto del uso de fitosanitarios y fertilizantes, así como la gestión de envases y otros residuos.

Generación de residuos de los sistemas de riego: se prevé una reposición anual de 1 tn de materiales de riego (tuberías de PVC, aspersores válvulas, etc..)

Emisión de ruido y vibraciones: los únicos ruidos previstos son los producidos por los equipos de riego, con una intensidad muy baja estimada en 35 dB. En el desarrollo de las labores agrícolas, los propios de la maquinaria.

Emisión de calor y contaminación lumínica.

### 1.4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

El promotor refiere una serie de medidas compensatorias concretamente sobre:

Hidrología superficial e hidrogeología  
Vegetación natural  
Fauna  
Gestión agrícola.  
Vegetación.  
Suelo.

1.5.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental como medio para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, que compruebe el grado de eficacia de éstas y que permita controlar la evolución de ciertos impactos que pueden variar a lo largo del tiempo.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando al Órgano Sustantivo (Confederación Hidrográfica del Júcar) su nombramiento como encargado del control, inspección y cumplimiento de dicho Plan.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento ambiental deberán tener constancia escrita en forma de actas o estadillos que permitan comprobar su correcta ejecución.

En este sentido se contempla:

- Un plan de seguimiento sobre buenas prácticas agronómicas a través del Servicio de Asesoramiento de Riegos del Instituto Técnico Agronómico Provincial.
- El seguimiento de los niveles piezométricos y de la calidad del agua del acuífero.
- Un plan de seguimiento de la avifauna, con estudio de la densidad de las poblaciones y posible censo de aves muertas con un muestreo de al menos el 70% de la superficie afectada.
- Gestión de residuos y utilización de fitosanitarios.
- Uso de fertilizantes nitrogenados.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 23/09/2019 el promotor presenta ante el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Incremento de superficie de riego y aumento de volumen en una superficie de 202,77 hectáreas en la finca Casa Patata de Tarazona de la Mancha UGH TA0041 (EXP. 2003CP0264)", junto con un documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 33 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El 25/09/2019 el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha remite oficio al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete en el que informa la apertura del sometimiento del periodo de información pública del procedimiento de Evaluación Ambiental de la actuación, dando cumplimiento así con el artículo artículo 10.3 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en relación con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha. En el servicio de Medio Ambiente se abre expediente de la actuación con número de referencia PRO-AB-19-1171.

El 10/02/2020 con el conjunto de las consultas realizadas se envía el documento de alcance al promotor para que éste proceda a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

El 30/06/2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha el nuevo estudio de impacto ambiental.

El 26/08/2020 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la información pública de la actuación de referencia.

Con fecha 17/08/2020 se somete el proyecto y el estudio de impacto ambiental a información pública en su fase de consultas a las diferentes administraciones públicas y organismos que se muestran a continuación:

Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.  
Servicio de Medio Natural y biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.  
Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete  
Confederación Hidrográfica del Júcar.  
Servicio Provincial de Albacete de la Agencia del Agua.

Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete  
Ecologistas en acción  
Sociedad Albacetense de Ornitología  
Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales

El Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha remite el 22 de diciembre de 2020 al promotor las alegaciones realizadas por los organismos consultados.

El 09/02/2021 el promotor presenta escrito ante el órgano sustantivo justificando las soluciones adoptadas en contestación a las alegaciones de la Sociedad Albacetense de Ornitología.

El 18/02/2021 el órgano sustantivo envía toda la documentación del expediente al órgano ambiental para la elaboración por parte de éste de la declaración de impacto ambiental de la actuación.

Entre las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados cabe destacar la respuesta del Servicio de patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete en el que informa que la actuación contemplada se localiza en un área de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico, de tal manera, el promotor de la actuación previo inicio de las obras, deberá presentar un estudio de valoración-histórico cultural, realizado de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras, destaca también el informe emitido por el servicio de medio natural y biodiversidad en el que se emiten una serie de recomendaciones a tener en cuenta por parte del promotor en la fase de transformación y funcionamiento del regadío; por último la sociedad albacetense de ornitología, estima insuficiente la calidad del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor así como también requiere la implantación de ciertas medidas compensatorias para mitigar el impacto ambiental del proyecto.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto no se ubica sobre ningún Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona de Especial Protección para las Aves.

Las parcelas se encuentran fuera de la Red de Áreas protegidas. Es zona de reproducción de aves esteparias y zona de campeo de especies protegidas como el águila real apareciendo también aves esteparias como el cernícalo primilla, aguilucho cenizo y la carraca europea.

La transformación a regadío supone una mayor antropización del cultivo, influyendo en las características y poblaciones de las poblaciones de animales asociados a los ecosistemas agrarios.

Esta zona cuenta con muchas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulación es indudable. Ello supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero. El mayor problema se sitúa en el recurso agua y la afección al nivel freático, y esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto no se ubica sobre Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona de Especial Protección para las Aves. Los terrenos no presentan ninguna figura de protección recogida en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Dentro de la zona afectada por la transformación en regadío y en los bordes, existen recintos ocupados por vegetación natural así como ejemplares arbóreos, que deben respetarse. En caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa al servicio de medio natural de la delegación provincial de desarrollo sostenible. Todas las instalaciones proyectadas deben ubicarse sobre terrenos de labor. Se respetarán todos los recursos naturales protegidos que pudieran existir.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, así como la maquinaria utilizada, deberán depositarse siempre en zonas desprovistas de vegetación.

Las líneas eléctricas deben de utilizar una tipología de tendidos que contenga como mínimo las soluciones y prescripciones técnicas que se prevén en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (B.O.E. de 13/09/2008) así como las medidas adicionales de protección previstas en el Decreto 5/1999 de Protección de Avifauna en Castilla-La Mancha.

En caso de discrepancia entre ambos Decretos debe tomarse el criterio más restrictivo en cuanto a exigencia y eficacia de protección y para con la mejora de la prevención del riesgo de electrocución.

En este sentido, para asegurar el éxito de las medidas, las soluciones técnicas que mejor responden a ello pasan por eliminarse siempre aisladores rígidos (aisladores de vidrio o cerámica y cables por encima de cruceta; no se admite su forrado); deben cumplirse las distancias mínimas de seguridad entre fases (1,5 metros) y las de las zonas de posada de aves con el cableado (85 centímetros en cadenas de suspensión y 125 cm en amarre, ambas con núcleo dieléctrico); no deberán usarse alargaderas antiposada metálicas en amarres en horizontal sino con núcleo dieléctrico cuyas distancias de aislamiento (incluidos herrajes) deben superar al menos 150 centímetros de zona totalmente aislada, teniendo en cuenta que las tradicionales alargaderas antiposada metálicas hacen masa y no computan como zona de aislamiento; debe realizarse el aislamiento o forrado siliconado de las tres fases eléctricas tanto en amarre como en suspensión, siempre en todo tipo de postes (suspensión, amarre, especiales, fin de línea, etc.); deberá realizarse siempre también el aislamiento de los puentes flojos y de otros elementos en tensión (forrado de ambos bornes en seccionadores XS y cortocircuitos XS; autoválvulas aisladas con capuchón plástico y colocadas en crucetas inferiores; aislamiento con cubregrapas de las grapas de amarre y puntos de unión (ampac) con materiales preformados específicamente diseñados para protección de avifauna, etc.); disposición de travesaños inferiores siempre al menos a 1,5 metros de separación con respecto de los conductores superiores; colocación de transformadores respetando también estas distancias y siempre con los bornes encapuchados preformados de plástico siliconado.

En el supuesto de que sobre un mismo poste se acumulen válvulas u otros elementos y CT deberán, en lo posible, situarse en el lado contrario de otro semitravesaño inferior adicional para evitar acortar otras distancias de seguridad. En el supuesto de que sobre un mismo poste existan travesaños inferiores que crucen de los que partan derivaciones, el aislamiento deberá alargarse tanto como sea necesario para cumplir con todas las distancias referidas.

Los salvapájaros o señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra. Si estos últimos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. En aquellos tramos más peligrosos debido a la presencia de niebla o por visibilidad limitada, se podrá reducir las anteriores distancias.

Asimismo, se recuerda que, si se apreciara una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión en el trazado de la línea, esta Delegación Provincial podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1.999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc...

En la zona donde se ejecute la actuación, se respetará la vegetación arbórea que pudiera existir, salvo que sea imposible su conservación por motivos de la actuación debidamente justificados, en cuyo caso se deberá indicar en el proyecto los árboles afectados (especie, diámetro de tronco a 1 metro del suelo y estado fitosanitario) y el destino de los mismos. Se respetarán estrictamente todos los linderos, así como los pies sueltos de especies arbóreas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental.

También se establece como medida compensatoria para la fauna teniendo en cuenta que las balsas de riego suponen un riesgo de ahogamiento para determinadas especies de fauna que acceden al agua para beber y quedan atrapados en el interior de las balsas, previamente a su puesta en funcionamiento, deberán adoptarse las medidas anti ahogo pertinentes para minimizar el problema; así mismo se evitarán las mallas cinegéticas y sobre todo vallas de espino, se debe procurar establecer una barrera de seto, sólida y suficientemente ancha, que al tiempo que sirven de cobertura, refugio y alimentación para numerosos animales, ayudan a reducir molestias, evitando que entren las personas y el ganado.

Estas medidas deberán ser supervisadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Dado el tipo de alimentación (insectos y semillas) de las aves de la zona, se propondrá la puesta en marcha de métodos de control de plagas que sean respetuosos con el medio. Deberá fomentarse el pastoreo de baja densidad intentando evitarlo en las épocas y zonas que habitualmente utilizan las aves para nidificar. Dado que muchas especies instalan sus nidos en el suelo, también se deberán controlar las parcelas de máxima querencia durante la reproducción.

Como indudablemente esta transformación a regadío supone una intensificación agraria con interferencia en el hábitat de las especies faunísticas que allí habitan, deberán conservarse o realizarse en su caso linderos de no menos de un metro de ancho alrededor y entre todas las parcelas y en su caso recintos que componen la explotación. En estos linderos, deberá dejarse crecer la vegetación natural, sin aplicación de herbicidas.

Se deberá mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.

Se deberá mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.).

Se reducirá el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia; así como regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

Igualmente debe incluir medidas para favorecer el hábitat de las rapaces presentes en el territorio y sus especies presa como la creación de majanos.

Todas estas medidas deberán ser comunicadas por escrito al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad para su comprobación en campo.

Se colocarán al menos 4 majanos, con piedras sacadas del terreno para favorecer al mochuelo europeo.

Se elaborará un censo faunístico de al menos el 70% de la superficie afectada por las obras.

#### 4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Se elaborará un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.

En caso de realizarse cualquier actuación en zona de policía de cauces públicos, previo al inicio de las obras, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, de acuerdo con la legislación de aguas vigente.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Las parcelas se encuentran dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Oriental", según la Resolución de 07/09/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07/08/1998 y 10/02/2003. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificada a su vez por la Orden de 02/08/2012.

Asimismo, se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Para evitar contaminación de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Si se dota de motores de explosión, el cabezal de riego deberá contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección, como pudiera ser la bajada de niveles freáticos originales.

#### 4.3.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de puesta del regadío, como de funcionamiento de la actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 112/2014, de 13/11/2014, por el que se aprueban el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Las actividades de instalación de tubería, casetas, etc, que generen Residuos de Construcción y Demolición estarán en lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Castilla La Mancha vigente, evitando en cualquier caso la creación de escombreras y realizando su gestión a través de transportistas o gestores autorizados.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

#### 4.4.- Protección del suelo. -

Según indica el Servicio Provincial de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural, el proyecto no se encuentra afectado por ningún proceso de Concentración Parcelaria, ni Plan de Obras de Infraestructuras Agrarias.

La apertura de zanjas para el tendido de tuberías producirá una afección al suelo, no considerándola muy significativa por la profundidad a la que se realiza.

El acto pretendido es compatible con la Ordenación Territorial y Urbanística, según dispone el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenamiento del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimiento de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo. Por tanto, con independencia de las autorizaciones sectoriales

que precise, deberá solicitar y obtener licencia municipal con carácter previo al comienzo de las obras necesarias para la implantación de las instalaciones.

Se respetarán las barreras de piedra existentes como medida de conservación de suelos agrícolas, de forma que éstas seguirán cumpliendo la función de retención de suelos frente a escorrentía superficial. No se realizará ninguna actuación que implique la inversión de las capas de suelo existentes. Así mismo, no se realizará ninguna actuación que implique desmontes o terraplenados (salvo que se obtenga una autorización de forma previa), de forma que no se modifique el perfil existente, evitando que se generen procesos de escorrentía superficial.

Igualmente, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior a las instalaciones preexistentes (balsas de riego y líneas eléctricas) indicadas en la documentación ambiental presentada, y otras actuaciones posibles como puedan ser conducciones) líneas eléctricas, vallado, balsas de riego, corta o tala de arbolado, etc... por lo que en todo caso, cualquiera de estas actuaciones deberá contar con la correspondiente licencia urbanística municipal.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Por otro lado, desde un enfoque urbanístico, regulado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, el proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Se advierte que se deberá cumplir el Artículo 38 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (modificado por el Decreto 177/2010), referente a:

Punto 3º) Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este plan sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciario.

La restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras el cese de la actividad, poniéndolo en conocimiento del órgano ambiental.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

Los suelos fértiles extraídos en tareas de excavación, caminos de acceso y zonas de instalaciones de obra, serán trasladados a zonas potencialmente mejorables. Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no alterar la estructura del mismo. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 m, situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo. Se comprobará, previamente a su instalación, la estanquidad de la fosa séptica y de todos aquellos depósitos que pudieran albergar efluentes contaminados.

Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible.

Antes del inicio de las obras se definirá exactamente la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, para las instalaciones auxiliares y el parque de maquinaria. Se llevará a cabo un control topográfico de los límites de excavación y de depósito, para ajustarse a lo señalado en el proyecto.

Para evitar la contaminación del suelo y del subsuelo, los productos de limpieza, aceites usados, etc., generados durante el funcionamiento, serán almacenados correctamente en depósitos herméticos y enviados a centros de gestión de residuos autorizados., no permitiéndose en ningún caso su vertido en el terreno. De cualquier forma se evitará en la medida de lo posible realizar cambios de aceite a pie de obra.

Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

#### 4.5.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y contra el ruido.

La actividad no se encuentra en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, publicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación del nuevo tendido, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

En cuanto a los niveles de ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

#### 4.6.- Protección Patrimonio, dominio público e infraestructuras.

La Dirección General de Cultura (EXP/CULT.: 19.2216), informa que la actuación contemplada se localiza en un área de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico, por lo que podrían resultar afectados elementos patrimoniales inventariados en la carta arqueológica de los municipios.

En consecuencia, en aplicación del Art. 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se debe efectuar un Estudio de Valoración Histórico-Cultural, realizado de acuerdo a los Art. 49 y 50 de la citada ley, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

Dicho estudio será realizado por un profesional cualificado expresamente autorizado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales, cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Para la protección del viario rural una vez que se han terminado las obras, se procederá al acondicionamiento de los caminos afectados.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones.

De igual modo, cuando no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

#### 4.7.- Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

#### 4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9.- Innovación tecnológica.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así reducen las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional, la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se recomienda al promotor realizar la inscripción del estudio de la huella de carbono de la presente actividad en el registro creado mediante el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. También se comunica que existe un programa de promoción para el desarrollo de una economía rural hipocarbónica, que forma parte de las medidas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural 2014-2020 y en la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, con el mismo horizonte.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Instalación de dispositivos anti colisión y anti electrocución para la avifauna en las líneas eléctricas que suministren energía a los transformadores de los pozos.

Censo faunístico semestral en el que se muestree al menos el 70% de la superficie afectada por el regadío.

Control de las medidas que eviten el ahogamiento de la fauna en el embalse.

Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer el hábitat estepario.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Control de no afección al patrimonio arqueológico.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

5.2.- Documentación adicional.

El promotor del proyecto presentará ante el órgano sustantivo y con copia ante el órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de Albacete), la siguiente documentación:

A. Previo al inicio de las obras.

- Designación de responsable del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Seguimiento.

- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar

- Calendario de obras.
- Plan de aplicación de fitosanitarios.
- Licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Albacete.

### 5.3.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Albacete:

#### a) Antes del inicio de la obra:

- El promotor deberá presentar un estudio sobre la incidencia de este proyecto en el hábitat de descanso, campeo, alimentación y en la población de águila imperial ibérica, así como de la avifauna esteparia.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Notificación para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos (en su caso aceites, envases fitosanitarios, etc).
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización del proyecto por parte del servicio de arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete.
- Autorización del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante tres años: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

#### Sexto. Otras consideraciones.

#### a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

#### b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

#### c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

#### d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

#### e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 13 de mayo de 2021

La Delegada Provincial  
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

**ANEXO CARTOGRÁFICO**



- Caminos
- Río Júcar
- Líneas eléctricas aéreas de media tensión
- Regadío Existente (aspersión mediante cobertura)
- Regadío previsto (aspersión: pivot y cobertura)
- Pozos existentes para atender los usos de la explotación.